



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cuatro minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-05/2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, constante de nueve (09) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**CUENTA.-** Se da cuenta con el oficio número TEE-SEC-43/2023 y anexo, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día diez de marzo del presente año, firmado por la Licenciada Fátima Arreola Topete, en su carácter de Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora. **CONSTE.-**

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO el oficio de cuenta, se tiene a la Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, notificando acuerdo plenario de fecha nueve de marzo del presente año, emitido por el pleno del referido Tribunal, y remitiendo expediente identificado con clave PSVG-PP-01/2023.

En atención al contenido del acuerdo plenario notificado, se tiene que la autoridad resolutora ordena reponer el procedimiento para los efectos expuestos en el considerando tercero del mismo, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*"TERCERO. Efectos. Por lo aquí expuesto, lo procedente es ordenar la reposición del procedimiento, para la correcta y completa sustanciación del expediente, en observancia a los principios de exhaustividad, perspectiva de género y máxima diligencia, a través de lo siguiente:*

- 1. La autoridad instructora deberá pronunciarse con respecto a la ampliación de la denuncia, prevenir a la denunciante en caso de que los nuevos hechos no fueran claros, y de ser así, proveer el procedimiento conducente por los nuevos hechos.*
- 2. En el supuesto de que la autoridad instructora estime la admisión de la ampliación de la denuncia deberá realizar el emplazamiento respectivo tanto al denunciado Jesús Leonardo García Acedo como a los servidores públicos [REDACTED] su carácter de [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] en dicho ente público, por la presunta comisión de hechos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio; asimismo, realizar las diligencias necesarias para llevar a cabo los actos de investigación sobre los hechos novedosos narrados por la denunciante, y desplegar las acciones correspondientes.*
- 3. La autoridad instructora deberá pronunciarse en relación con las pruebas ofrecidas por el denunciado en su escrito de contestación, en el sentido de que precise si se consideran dentro de las recabadas por la autoridad investigadora en el ejercicio de sus facultades y de ser así, se haga del conocimiento de la denunciante para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.*
- 4. Una vez hecho lo anterior deberá remitir el expediente a este Tribunal Estatal Electoral."*

En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica repone el procedimiento sustanciado dentro del expediente en el que se actúa y procede a atender cada uno de los puntos ordenados por la autoridad resolutora, en los términos que a continuación se exponen.

Con relación al contenido del punto número 1, relativo a que esta autoridad se pronuncie con respecto a la ampliación de la denuncia presentada por la denunciante ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en fecha tres de marzo del presente año, se tiene que en la misma se realizan las siguientes manifestaciones:

*"Que de conformidad con la prevención realizada mediante auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, vengo realizando la ampliación de denuncia en contra de los [REDACTED] en su carácter de secretario del [REDACTED], Sonora y el [REDACTED] quien funge como regidor del [REDACTED] p de [REDACTED] Sonora, por las conductas que pudieran actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la suscrita, hechos sucedidos en sesión de cabildo de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, tal como se desprende de las constancias que obran dentro del presente expediente.*

*Por otra parte, se amplía la denuncia en cuanto a los hechos que no se me ha dado respuesta a las diversas solicitudes de información, las cuales se han realizado de manera verbal en reuniones de cabildo, peticiones que no se han asentado en las actas de cabildo, las cuales también se han realizado por escrito en diversas fechas, las cuales se anexan a la presente como pruebas.*

*En relación a las manifestaciones de que se me quito la oficina de trabajo y que se han despedido a personas colaboradoras, en específico a mi suplente de nombre [REDACTED] [REDACTED] la cual se desempeñaba como secretaria de contraloría, y después fue cambiada como secretaria del Instituto del Deporte de [REDACTED] Sonora; también la C. [REDACTED] quien se desempeñaba como encargada de la subagencia fiscal del municipio, fue despedida de su puesto en represalia por apoyar a la suscrita, las cuales se ofrecen como testigo de los hechos, ya que a ellas les consta que la suscrita contaba con una oficina de trabajo y me la quitaron por orden del [REDACTED], así mismo les consta que fueron despedidas por represalias en contra de la suscrita, hechos que también le constan a la [REDACTED]"*

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 297 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, todo escrito de presentación de denuncia con motivo de presunta comisión de actos u omisiones relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Es en ese tenor, de la lectura al contenido del escrito de ampliación de denuncia, en complemento al escrito inicial presentado por la denunciante, se tiene que, en el expediente en el que se actúa se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditados la mayoría de los requisitos contemplados por la ley, con excepción únicamente del contenido en la fracción IV, relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que basa su ampliación de denuncia.

Así, aun y cuando el escrito de ampliación de hechos fue presentado por la denunciante en cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad jurisdiccional, donde se le cuestiona si es su deseo ampliar su denuncia o abrir un nuevo expediente al advertir la existencia de posibles hechos novedosos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se tiene que también se hizo de su conocimiento que el procedimiento correspondiente se llevaría a cabo conforme a lo establecido en el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo II BIS, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual contempla los requisitos que debe de contener una denuncia o, en el caso concreto, su ampliación.

Ahora bien, partiendo de la narración de hechos realizada por la denunciante, se advierte en primer término que se amplía la denuncia en contra de los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] por los hechos sucedidos en sesión de cabildo de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, tal y como se desprende de las constancias que obran dentro del presente expediente, es decir, lo manifestado por diversos testigos durante las diligencias de entrevista celebradas los días dieciséis y diecisiete de enero del presente año, donde se menciona que el primero de ellos manifestó que la denunciante no iba a trabajar solo a estar "chingando"; y el segundo hizo el comentario "pinchis viejas argüenderas" para después levantarse y azotar la puerta.

En cuanto a lo expuesto en el tercer párrafo del escrito de mérito, la denunciante refiere que su ampliación se realiza derivado de que no se le ha dado respuesta a diversas solicitudes de información, las cuales, a su dicho, se realizaron de manera verbal en reuniones de cabildo, sin que se asentaran en el acta correspondiente, así como por escrito en diversas fechas. De igual forma, manifiesta anexar las referidas solicitudes como pruebas. No obstante, omite especificar a quien le imputa tales actuaciones, la naturaleza de cada una de las peticiones mencionadas, la fecha en que fueron realizadas y a que autoridad iban dirigidas; así como relacionarlas con las documentales que fueron ofrecidas para acreditar las circunstancias denunciadas.

A su vez, en lo relativo al párrafo cuarto del escrito de ampliación de denuncia, se tiene que en el mismo hace mención de que se le quitó su oficina de trabajo y que se ha despedido, presuntamente por órdenes del [REDACTED] a personal del Ayuntamiento que colaboraba con ella, como represalias por apoyarla. Como prueba a tales imputaciones, la denunciante ofrece la testimonial de dos ciudadanas.

Así, se tiene que para considerar que una narración de hechos es expresa y clara, y estar en condiciones de encuadrar las conductas denunciadas en uno o varios supuestos establecidos en el artículo 268 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, es necesario conocer las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como el quién los efectuó y de qué forma intervino; por estos razonamientos, es importante que en este caso en estudio, se cuente con la respuesta a las siguientes interrogantes; ¿Qué pasó?, ¿Cuándo pasó?, ¿En dónde pasó?, ¿Cómo pasó?, ¿Quién lo hizo?, ¿Cómo lo hizo?, ¿A quién le afecta?, ¿Por qué le afecta?; y claro es, que las respuestas a estos cuestionamientos se encontrará de una narrativa detallada de los hechos y enfocada evidentemente a determinar el tipo de violencia que fue ejercida en la denunciante, para así tramitar y en su oportunidad resolver lo legalmente procedente.

En virtud de lo anterior, y derivado de la serie de circunstancias expuestas con antelación, se requiere a la ciudadana [REDACTED] en términos de lo estipulado en el artículo 21 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, para que en el término de **tres días**, contados a partir de su legal notificación, proceda a realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se base su ampliación de denuncia, a efecto de que identifique las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que, a su juicio, las personas denunciadas cometen conductas constitutivas de violencia política en su contra en razón de género, especificando a quién le imputa cada hecho, así como relacionar las pruebas ofrecidas con las circunstancias que pretende acreditar.

En caso de que, transcurrido el plazo antes precisado, la denunciante no diera respuesta al presente requerimiento, se continuará con la tramitación del presente procedimiento, con los elementos aportados hasta este momento procesal.

Ahora bien, se hace la aclaración de que esta Dirección no pretende prejulgar del fondo del asunto al solicitar la aclaración de la presente denuncia, sino que se busca contar con los elementos necesarios para realizar una investigación exhaustiva, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.

Sirve como sustento de lo anterior el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Jurisprudencia 48/2016, misma que se cita a continuación:

**"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.-** De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo

*establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas."*

Por otra parte, en atención al punto identificado con el número dos de los efectos ordenados por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el acuerdo de cuenta, relativo a realizar el emplazamiento respectivo tanto al denunciado [REDACTED] como a los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Regidor en dicho ente público, así como las diligencias necesarias para llevar a cabo los actos de investigación sobre los hechos novedosos, se proveerá al respecto una vez que transcurra el plazo concedido a la denunciante para la aclaración de la denuncia correspondiente.

Por último, en cuanto a lo ordenado en el punto número tres de los efectos expuestos en el acuerdo de cuenta, se advierte que la autoridad resolutora ordena a esta Dirección Jurídica, realizar un pronunciamiento en relación con las pruebas ofrecidas por el denunciado en su escrito de contestación, en el sentido de que se precise si se consideran dentro de las recabadas por la autoridad investigadora en el ejercicio de sus facultades y de ser así, se haga del conocimiento de la denunciante para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

En virtud de lo anterior, en primer término, se tiene que del escrito de contestación de denuncia presentado por el denunciado en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se advierte que se ofrecieron las siguientes pruebas:

*"I. - Documentales públicas;*

*Consistentes en:*

*A). - Copia de Constancias relativas a citatorios y actas de firmas de los Regidores Propietarios de convocatoria a asambleas de cabildo del 20 de septiembre de 2021 al 08 de noviembre de 2022.*

B). - *Copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de fecha 7 de junio de 2021.*

II.- *Presuncional, legal y humana. - En su triple aspecto, lógico, legal y humano, pruebas tendientes a beneficiarme en el presente juicio o procedimiento administrativo.*

III. - *Instrumental de actuaciones. Misma prueba que solicito sea tomada en cuenta en todo lo que tiendan a beneficiar los intereses del suscrita, derivado del contenido del expediente en que se actúa.*

IV.- *Consistente en.- Audio de la asamblea de cabildo celebrada el día 14 de julio de 2022."*

Así, tomando en cuenta el contenido de los artículos 296 y 297 QUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se tiene que esta Dirección Jurídica cuenta con facultad investigadora para allegarse de nuevos elementos probatorios que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos denunciados y permitan a la autoridad jurisdiccional resolver este tipo de controversias conforme a derecho, en aras de salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por tanto, las pruebas ofrecidas por el denunciado, que fueron transcritas con antelación, se consideran dentro de las recabadas por esta autoridad en el ejercicio de la facultad investigadora que otorgan los artículos antes citados, con excepción de las identificadas como "presuncional legal y humana" e "instrumental de actuaciones", mismas que se desechan en términos del artículo 35, numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, aplicado supletoriamente a este procedimiento en términos del artículo 3, numeral 4 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, al haber tenido por precluido el derecho del denunciado para ofrecer pruebas mediante auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

En consecuencia, por cuanto hace a lo ordenado por a autoridad resolutora en el referido punto 3, se ordena dar vista a la denunciante a efecto de que realice las manifestaciones que, en su caso, considere pertinentes, en relación con el contenido de las pruebas recabadas por esta autoridad investigadora, mismas que se mencionan a continuación:

I. Documentales privadas:

- Copia simple de oficios números 005, 0023, 0042, 0069 y 002, todos del año dos mil veintiuno, dirigidos a la ciudadana [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y firmados por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]
- Copia simple de oficios números 002, 0086, 033, 039, 0079, 0106, 0140, 0159, 0197, 0215, 0222, 0234, 0275 y 0278, todos del año dos mil veintidós, dirigidos a la ciudadana [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]

\_\_\_\_\_ y firmados por el ciudadano \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

- Copia simple de entrega de citatorios de la primera sesión ordinaria de Ayuntamiento del día miércoles 22 de septiembre del 2021 a las 10:00.
- Copia simple de lista de asistencia de la segunda sesión ordinaria de Ayuntamiento del día jueves 7 de octubre del 2021 a las 10:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la tercera sesión ordinaria de Ayuntamiento del día viernes 12 de noviembre del 2021 a las 16:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la primera sesión extraordinaria de Ayuntamiento del día lunes 29 de noviembre del 2021 a las 18:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la cuarta sesión ordinaria de Ayuntamiento del día lunes 06 de diciembre del 2021 a las 18:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la quinta sesión ordinaria de Ayuntamiento del día jueves trece de enero del 2022 a las 18:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la cuarta sesión extraordinaria de Ayuntamiento del día 27 de enero del 2022 a las 8:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la sexta sesión ordinaria de Ayuntamiento del día 09 de febrero del 2022 a las 10:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la séptima sesión ordinaria de Ayuntamiento del día 10 de marzo del 2022 a las 10:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la séptima sesión extraordinaria de Ayuntamiento del día 24 de marzo del 2022 a las 10:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la octava sesión ordinaria de Ayuntamiento del día 14 de abril del 2022 a las 10:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la novena sesión ordinaria de Ayuntamiento del día 14 de mayo del 2022 a las 09:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la décima sesión ordinaria de Ayuntamiento del día 10 de junio del 2022 a las 10:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la onceava sesión ordinaria de Ayuntamiento del día 14 de julio del 2022 a las 18:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la doceava sesión ordinaria de Ayuntamiento del día 13 de agosto del 2022 a las 10:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la décima tercera sesión ordinaria de Ayuntamiento del día 12 de octubre del 2022 a las 08:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la decimocuarta sesión ordinaria de Ayuntamiento del día 10 de noviembre del 2022 a las 08:00 horas.
- Copia simple de lista de asistencia de la novena sesión extraordinaria de Ayuntamiento del día 29 de noviembre del 2022 a las 08:00 horas.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.



- Copia simple de sesión de cabildo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha trece de enero de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha quince de enero de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha diez de marzo de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha catorce de abril de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha catorce de mayo de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha catorce de julio de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha trece de agosto de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós.
- Copia simple de sesión de cabildo de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós.

- II. Documental pública: consistente en copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Imuris, Sonora.
- III. Técnica: dispositivo de almacenamiento USB que contiene el audio de la sesión de cabildo celebrada el día 14 de julio de 2022.

Por lo anterior, se ordena notificar a la denunciante en los medios autorizados para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que, en cumplimiento a lo ordenado en este auto, se practiquen las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-  
**Conste**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cuatro minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-05/2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES**  
**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**